

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, 15 ABR 2021 A Despacho la presente demanda informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin que la parte interesada la haya subsanado. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Auto Interlocutorio. No C- 461

Candelaria valle, 15 ABR 2021

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Demandante: WILLIAM NARVAEZ ILVIRA

Demandado: MARTHA LUCIA DIAZ ALVEAR

Radicación. 761304089001 2021-00125-00

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda de la referencia y mediante auto interlocutorio de calenda 26 de marzo del corriente año, se inadmitió.

No obstante haberse concedido el término de cinco días para que se corrigieran las anomalías correspondientes no fue subsanada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará.

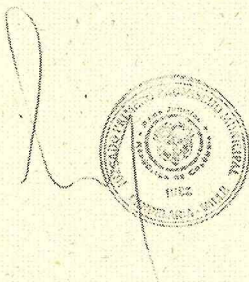
En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA	
En Estado No. <u>059</u>	de hoy <u>16 ABR 2021</u>
Notifico el auto anterior.	
MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.	